

NÚMERO RADICADO: **112-0139-2017**  
Sede o Regional: Sede Principal  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...  
Fecha: **19/01/2017** Hora: 15:21:35.5... Folios: 0

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0386 del 08 de junio de 2011, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES EL FARO S.A.S** con Nit 900.320.351-8, Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía número 48.086.817, en un caudal total de 0.12 L/s, distribuido así: para riego 0.11 L/seg, derivados de la fuente sin nombre que alimenta el Lago No 1 y para No 2, en beneficio del predio denominado "La Herradura" identificado con FMI 017-883, cuyas coordenadas son X: 846.771, Y: 1.161.496, Z: 2.300, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. El caudal se captará en un sitio con coordenadas GPS X: 848.276, Y: 1.160.010, Z: 2.378, por un término de diez (10) años.

Que por medio de la Resolución N° 131-6033 del 28 de noviembre de 2016, se autorizó **LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la sociedad **INVERSIONES EL FARO S.A.S**, en favor de la sociedad **CONIMAR S.A.S** con Nit 900.452.910-1, a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO** identificada con cedula de ciudadanía número 40.940.799.

Que mediante Auto N° 112-1540 del 9 de septiembre de 2016, se dio inicio al ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **CONIMAR S.A.S** a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, para aumento de caudal para uso Doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 017-883 ubicado en la vereda El Retiro del Municipio de El Retiro.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio del Retiro, entre los días 11 y 26 de diciembre del 2016.

Que el día 26 de diciembre de 2016 se realizó la visita técnica y no se presentó oposición al momento de practicarse la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada a fin de conceptuar sobre la modificación concesión de aguas, generándose el Informe Técnico N°112-0027 del 12 de enero de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La sociedad **INVERSIONES EL FARO S.A.S** identificada con NIT No. 900.320.351 -8, cedió los derechos y obligaciones de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución número 131-0386 de junio 08 de 2011 a la sociedad **CONIMAR S.A.S**, mediante La Resolución Número 112-6033 de noviembre 11 de 2016.

4.2 El permiso de la Oficina de Planeación Municipal incluye dos (2) lotes FMI 017-883 del predio con código catastral 001300008 y 001300569.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

4.3 Según el Acuerdo 250 de 2011, el predio con FMI 017-883 presenta afectaciones ambientales por tener zona de protección, por retiros a fuente de agua (rondas hídricas) y por tener zona agroforestal.

4.4 La fuente presenta una buena oferta del recurso y a simple vista se observa una buena calidad organoléptica de las aguas.

4.5 La fuente Quebrada Sin Nombre cuenta con un buen caudal pero suficiente para abastecer las necesidades expuestas por el interesado y mantener su caudal ecológico.

4.6 El proyecto tiene los permisos de vertimientos vigentes

**4.7 Es factible otorgar una concesión de aguas a la Parcelación y condominio Faro de Oro tomados de la quebrada Sin Nombre, en los sitios georreferenciados y caudales que se especifican más adelante para el abastecimiento del proyecto. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, estableció las determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de los Valles de San Nicolás, integrada por los Municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente y que así mismo en su artículo cuarto presenta las definiciones de las afectaciones ambientales por tener zona de protección, por retiros a fuente de agua (rondas hídricas) y por tener zona agroforestal.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0027 del 12 de enero 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución N° 131-0386 de junio 08 de 2011, para que en adelante quede así:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CONIMAR S.A.S** con Nit 900.452.910-1, a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.940.799; caudal total de 0,588 L/s, para uso doméstico, riego y ornamental, a derivarse de la fuente sin nombre en las coordenadas W: -075° 26' 53,3''; N: 06° 02' 27,7''; Z: 2349 msnm,, en beneficio del predio con FMI 017-883 ubicado en la vereda El Retiro del Municipio de El Retiro, con las siguientes especificaciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Parcelación Y Condominio Faro de Oro	FMI:	017-883	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				-075	02	32,01	06	26	52,56	2352	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		
		-75	26	'53,3	06	02	27,7	2349			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico						0,207				
2	Riego						0,231				
3	Ornamental						0,150				
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)						0,588					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,588					

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la presente modificación de concesión de aguas estará vigente hasta el día 7 de junio de 2021, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada, ante esta autoridad ambiental dentro del último año, antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad la sociedad **CONIMAR S.A.S** a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un término de sesenta (60) días hábiles**, Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. **Antes de iniciar la fase constructiva del proyecto**, presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (implementación de la Ley 373/97).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** la sociedad **CONIMAR S.A.S** a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, que los demás artículos de la Resolución N° 131-0386 de junio 08 de 2011, quedan en iguales condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CONIMAR S.A.S** a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, que de tener en cuenta lo siguiente:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Las restricciones del predio Según el Acuerdo Corporativo N° 250 de 2011, toda vez que el predio identificado con FMI 017-883 presentan afectaciones ambientales por tener zona de protección, por retiros a fuente de agua (rondas hídricas) y por tener zona agroforestal.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **CONIMAR S.A.S** a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se modifica la presente concesión de aguas.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y lo correspondiente a Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a sociedad **CONIMAR S.A.S** a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO : ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha: 18 de enero de 2017.  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.  
Proceso: Trámite - Asunto: Modificación de Concesión de Aguas.  
Expediente: 05607.02.11197